



(Número 16.)

Jueves 6 de febrero de 1840.

(5 ctos.)

BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

No se admitirán avisos ni otros documentos particulares que no vengan firmados por el señor Gefe político de esta provincia y francos de porte.

ARTICULO DE OFICIO.

CAPITANIA GENERAL DE ESTREMADURA.

CIRCULAR NUMERO 6.^o

Real orden concediendo á María del Carmen Gutierrez, la pension de tres reales diarios por el monte pio militar.

El Sr. Subsecretario de Guerra con fecha 24 del actual me dice lo que sigue:

Excmo. señor: El señor Secretario del Despacho de la Guerra dice al que lo es del de Hacienda lo siguiente: — Conformándose S. M. la Reina Gobernadora con lo propuesto por la junta de gobierno del monte pio militar, se ha dignado declarar y conceder á María del Carmen Gutierrez, residente en Rena provincia de Badajoz y viuda de Alonso Martinez, alcalde que fué de aquel lugar, la pension de tres reales de vn. diarios que le corresponden como comprendida en el artículo 5.^o del decreto de 28 de octubre de 1811, por haber sido fusilado su citado esposo por los rebeldes el 17 de julio de 1837 en el Villar á consecuencia de un acto del servicio dando parte de la aparicion de los mismos en dicho pueblo, y considerándosele en tal concepto como un patriota sacrificado por los enemigos de S. M. y de la causa nacional; debiendo abonársele la dicha pension por el tesoro público mientras permanezca viuda desde el dia 18 del citado mes de julio que fué al siguiente al del fallecimiento de su

causante. De real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes en el Ministerio de su cargo, consecuente á la de tres de setiembre último con que por V. E. me fué remitida la instancia y antecedentes á esta solicitud relativos. Dios guarde á V. E. muchos años Madrid 24 de enero de 1840. — Francisco Narvaez. — De la misma real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento, noticia de la interesada y mas efectos que corresponda.

Lo que se inserta en los Boletines oficiales de ambas provincias para la publicidad debida. Badajoz 31 de enero de 1840. — S. Mendez de Vigo.

Intendencia militar de Estremadura.

Circular á los señores alcaldes constitucionales de las poblaciones de las dos provincias de Badajoz y Cáceres.

El Excmo. señor intendente general militar con fecha 22 del corriente me dice lo que sigue:

Habiéndome manifestado el intendente militar de Castilla la Nueva con fecha 17 del actual, á consecuencia del oficio que le dirigió el dia anterior el interventor del mismo distrito, haciéndole presente lo conveniente que sería llamar la atención del excelentísimo señor capitán general para que diese las órdenes mas terminantes en todos los puntos de su demarcacion á fin de que al expedirse los pases y pasaportes se designe con toda claridad el regimien-

to, batallón ó cuerpo á que corresponden los interesados que los obtienen, para evitar la confusión que actualmente ofrece el encarpetar por clases los recibos y formar las relaciones prevenidas por instrucciones, y manifestando al mismo tiempo el referido jefe los notables perjuicios que sufren los pueblos con la admisión de recibos informales, que muchos individuos del ejército desobedeciendo las órdenes que rigen sobre este importante asunto, los ceden á su antojo, llenos de defectos y de varias nulidades, con cuyo motivo se ven las oficinas de administración militar en el caso de desecharse una gran parte de ellos con notable detrimento de los pueblos contribuyentes que pierden por su falta de conocimientos, lo que tanto afanes les ha costado; no he podido menos de recordar para cortar de raíz tamaños abusos, que inmediatamente haga V. S. circular de nuevo por medio del boletín oficial la real orden de 8 de abril de 1838 de que vá adjunto un ejemplar para que con arreglo á lo que en ella se previene y modelos que contiene disponga V. S. su mas exacto y puntual cumplimiento, encargando á los respectivos ministros de hacienda militar de la comprension de esa intendencia, que hagan otro tanto en cada una de sus provincias, y que en lo sucesivo no admitan á liquidacion recibos que no esten arreglados á dichos diseños; y para que por parte de los individuos del ejército no continuen semejantes abusos y se observen las mismas reglas establecidas en la referida circular, me dirijo con esta fecha al Gobierno pidiendo que S. M. se digne mandar que por los señores inspectores generales de todas armas se hagan iguales prevenciones, y se circulen á los cuerpos como único medio de uniformar este sistema tan sencillo y que por no haberse conseguido hasta aquí, tantos males traen á los pueblos y mayor confusión á las oficinas de administración militar para sus ulteriores operaciones.

En su cumplimiento lo hago saber a todos los ayuntamientos y demas justicias constitucionales de los pueblos de las dos provincias de Badajoz y Cáceres comprendidos en la demarcacion de este distrito militar, para que cuiden de su observancia en la parte que les toca; y no pueda alegarse ignorancia si por carecer los recibos de suministros que se presenten á las oficinas de contabilidad militar de los requisitos formulados por el Gobierno fuesen de vueltos sin liquidar. Dios guardé á V. muchos años. Badajoz 29 de enero de 1840. = Antonio Gutierrez de Tovar.

Real orden que se cita en la anterior.

Ministerio de la Guerra. — Con esta fecha digo al Intendente general militar lo siguiente:

Circular. — He dado cuenta á la Reina Gobernadora del expediente que V. E. remitió á este Ministerio de la Guerra en 9 de febrero último, instruido á consecuencia de haber solicitado el ayunta-

miento de la villa de Villacastin que se admitiesen á liquidar tres recibos de suministros de víveres, á cuya operacion se oponia la intervencion militar del distrito de Castilla la Vieja, fundándose en que dichos documentos carecian de algunos de los requisitos prescritos en reales órdenes; y S. M., deseando poner término á las frecuentes reclamaciones que acerca de este asunto promueven los pueblos, y al mismo tiempo asegurar, alejando todo motivo de fraude, en beneficio de los intereses del erario el inmediato cargo á los cuerpos, clases ó individuos del importe de las raciones de toda especie, efectos ó caudales que perciban, ha tenido á bien resolver, de conformidad con los dictámenes dados por V. E. de acuerdo con el interventor general militar, y por la junta auxiliar de guerra, que se observen las reglas siguientes: 1.^a Todo recibo de raciones, efectos ó dinero exigidos por las tropas, y que no haya sido admitido por las intervenciones militares de distrito únicamente, en razon de carecer de las aclaraciones y requisitos prevenidos por reales órdenes vigentes, será liquidado desde luego y satisfecho su valor con las cartas de pago de que trata la real orden de 8 de marzo de 1836, siempre que esté firmado por algun individuo á quien sea posible cargar su importe. 2.^a Todos los recibos que desde 1.^o de Mayo del corriente año presenten los pueblos á liquidar sin la especificacion del regimiento, batallón y compañía á que pertenezca la tropa socorrida, como está prevenido en el artículo 2.^o de la real orden circular de 15 de mayo de 1837, serán desechados, mientras no se justifique que la tropa usó de violencia para dejar de estampar tan indispensable explicacion. 3.^a De ningun modo resistirán las oficinas militares la admision de los recibos de suministro por falta de pasaportes en los casos en que las tropas por su continua movilidad, sigilo y rapidez en sus marchas durante la guerra transiten sin documento tan indispensable, de que no se escusarán nunca en tiempo de paz. 4.^a Como por la real orden de 10 de agosto de 1837, se concedió á la caballería el abono de dos celemines de cebada por racion cuando se halle empleada en operaciones, en vez de celemin y medio que es la racion ordinaria, y usando en los recibos de la palabra genérica de raciones queda en duda la cantidad suministrada, originándose de aquí perjuicios á los pueblos, cuidarán estos de que en los recibos se especifique el número de raciones y cantidad de que cada una es compuesta, ó el total de la especie suministrada. 5.^a y última. Para mayor rapidez y facilidad en la ejecucion de cuanto queda prevenido procurarán los mismos pueblos tener recibos impresos, con arreglo á los seis adjuntos modelos, y de este modo los comandantes de las partidas é individuos sueltos no tendrán que hacer mas operacion que la de estampar en ellos las cantidades que se les suministren. — De real orden lo traslado á V. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 8 de abril de 1838. = De Cañas.

PROVINCIA DE _____
 REGIMIENTO INFANTERÍA _____
 Recibi de la justicia de este pueblo que al respaldo se espresan. = Pueblo de tal. = Fecha.
 Son raciones de pan.
 V.º B.º _____
 del comisario de guerra ó alcalde.

PROVINCIA DE _____
 REGIMIENTO CABALLERÍA _____
 Recibi de la justicia de este pueblo los caballos de los individuos que al respaldo se espresan. = Pueblo de tal. = Fecha.
 Son fanegas celemines de cebada.
 V.º B.º _____
 del comisario de guerra ó alcalde.

PROVINCIA DE _____
 REGIMIENTO CABALLERÍA _____
 Recibi de la justicia de este pueblo los individuos que al respaldo se espresan. = Pueblo de tal. = Fecha.
 Son arrobas de paja.
 V.º B.º _____
 del comisario de guerra ó alcalde.

PROVINCIA DE _____
 REGIMIENTO CABALLERÍA _____
 Recibi de la justicia de este pueblo para los individuos que al respaldo se espresan. = Pueblo de tal. = Fecha.
 Son libras y onzas de carne.
 V.º B.º _____
 del comisario de guerra ó alcalde.

PROVINCIA DE _____
 REGIMIENTO INFANTERÍA _____
 Recibi de la justicia de este pueblo duos que al respaldo se espresan. = Pueblo de tal. = Fecha.
 Son cuartillos de vino.
 V.º B.º _____
 del comisario de guerra ó alcalde.

PROVINCIA DE _____
 REGIMIENTO INFANTERÍA _____
 Recibi de la justicia de este pueblo marcha á tal punto ó cuerpo, como procedente de tal otro, ó de tal depósito. = Pueblo de tal. = Fecha.
 Son reales vellon.
 V.º B.º _____
 del alcalde.

PARTIDO DE _____
 ESCUADRON. _____
 Recibi de la justicia de este pueblo para los individuos que al respaldo se espresan. = Pueblo de tal. = Fecha.
 Son raciones de carne de á tal las onzas.
 V.º B.º _____
 El alférez de tal cuerpo.

PARTIDO DE _____
 BATALLON. _____
 Recibi de la justicia de este pueblo cuartillos de vino para los individuos que al respaldo se espresan. = Pueblo de tal. = Fecha.
 Son cuartillos de vino.
 V.º B.º _____
 El sargento 2.º de tal cuerpo.

PARTIDO DE _____
 BATALLON. _____
 Recibi de la justicia de este pueblo reales de vellon por socorros para mi marcha á tal punto ó cuerpo, como procedente de tal otro, ó de tal depósito. = Pueblo de tal. = Fecha.
 Son reales vellon.
 V.º B.º _____
 El soldado.

F. de T.
F. de T.
F. de T.
&c.

F. de T.
F. de T.
F. de T.
&c.

F. de T.
F. de T.
F. de T.
F. de T.
&c.

ADVERTENCIA.

Estos recibos deberán precisamente expedirse por compañías, sin que en uno estén interpolados individuos de otras, y menos de otros cuerpos.

F. de T.
F. de T.
F. de T.
&c.

F. de T.
F. de T.
F. de T.
&c.